



OFICIO N° 070/2023

SANTIAGO, 22 de junio de 2023

Ant.: Su correo electrónico de 05.06.2023, y Oficios Ord. N°s. 30, 31 y 33, de 12.06.23, 14.06.23 y 19.06.23, respectivamente.

Mat.: Atiende consultas y requerimientos sobre asignaciones de consejeros constitucionales.

A: SECRETARIO GENERAL DEL PROCESO CONSTITUCIONAL, SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA.

Por comunicaciones citadas en el antecedente, se han planteado diversas consultas y requerimientos relacionados con las asignaciones de consejeros constitucionales, que se encuentran reguladas a través de la resolución N°10, de este origen.

Al respecto, el Consejo, por la unanimidad de sus miembros, en sesión celebrada el día 20 de junio del año en curso, ha adoptado los siguientes acuerdos que complementan o modifican, en su caso, la citada resolución N°10:

1. Se autoriza la contratación, por concepto de asesoría legislativa de consejeros constitucionales y de bancadas, a personas jurídicas, las que deberán encontrarse inscritas en el Registro de Asesores Externos que administra la H. Cámara de Diputadas y Diputados, para efectos de asignaciones parlamentarias, en virtud del acápite II. N°5 de la resolución N°8, de 2022, de este Consejo.
2. Para los efectos anteriores, serán aplicables a estas contrataciones, en lo pertinente y respecto de los consejeros constitucionales, las normas establecidas en los acápites II. N°s. 6,7 y 9, y VI.B, de la misma resolución.
3. En cuanto al monto total destinado a financiar la asesoría legislativa establecido en el artículo 4.1 de la resolución N°10, este no variará en caso de solicitar la contratación de una persona jurídica. Si se destinare parcialmente la asignación para la contratación de una persona jurídica, solo podrá contratarse a una persona natural como profesional asistente.



4. En el marco de los órganos del Proceso Constitucional, se establece que no es admisible la contratación de profesionales asistentes que se desempeñen en la Administración del Estado, en los términos establecidos en el acápite II N°10 de la citada resolución N°8. Del mismo modo, se prohíbe la contratación de personas que se desempeñen en otro órgano del Proceso Constitucional o en alguna de las ramas del Congreso Nacional, incluyendo personas naturales contratadas como personal de apoyo y asesores externos, con cargo a asesorías parlamentarias o de comités.
5. Se reitera que la asesoría legislativa que se contrate, ya sea a personas naturales o jurídicas, por los consejeros o las bancadas, solo podrá tener como objeto el apoyo a las funciones constitucionales asignadas a los consejeros, esto es, el estudio y aprobación de una propuesta de Nueva Constitución. En consecuencia, no se contemplan asesorías de otra índole, tales como comunicacionales o de secretaría.
6. Asimismo, se reitera que los profesionales asistentes deberán contar con título profesional o licenciatura otorgada por una institución de educación superior reconocida por el Estado. En consecuencia, no se contempla la contratación de técnicos o expertos.
7. En cuanto a los gastos de hospedaje, se confirma que solo se permite el reembolso de gastos efectuados en establecimientos del giro, por lo que no se autoriza el arrendamiento de departamentos amoblados a personas o empresas que no cuenten con el giro correspondiente. Alternativamente, para el caso de optar por la permanencia continua en la ciudad de Santiago, los consejeros pueden solicitar la contratación por parte del órgano encargado del financiamiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.4 de la resolución N°10.
8. Se aclara que, para efectos del reembolso o pago de los montos correspondientes a traslado, hospedaje y manutención o alimentación, en su caso, estos podrán impetrarse por la asistencia a sesiones del Consejo Constitucional, sus comisiones, audiencias públicas o cualquiera otra instancia formal a la que sean citados por sus autoridades, en razón de sus cargos, incluyendo los mecanismos organizados por la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y las reuniones de bancada que se lleven a efecto en la sede de la ciudad de Santiago. Estas asistencias serán certificadas por la respectiva autoridad o secretario a cargo, y, en el último caso, por el delegado de la bancada. En consecuencia, no se contempla el reembolso de gastos por actividades desarrolladas fuera de las funciones de su cargo, o en audiencias individuales o instancias de participación distintas de las señaladas.



9. Aquellos consejeros que residieren fuera de la región Metropolitana y que sean citados en días discontinuos dentro de una misma semana, podrán optar por permanecer en la ciudad de Santiago, en cuyo caso tendrán derecho al reembolso o pago correspondiente a alojamiento y manutención por aquellos días entre sesiones.
10. En caso de reembolso y siempre que se requiera, el ingreso y el egreso del establecimiento de hospedaje, podrán efectuarse el día anterior y posterior al de las sesiones en que se registra asistencia.
11. Finalmente, se aclara que los gastos autorizados para el traslado de hasta un profesional asistente por cada consejero, corresponden a los mismos autorizados para estos últimos, incluyendo el traslado terrestre, y el monto máximo autorizado corresponderá al de la región de residencia que declare el asesor, independientemente de la región en que resida el consejero. El viático de alimentación de \$20.000 solo procederá respecto de los profesionales asistentes con residencia fuera de la Región Metropolitana y que se trasladen a ella para la prestación de sus servicios.

Lo que tengo a honra informar a V.S.

Dios guarde a V.S.



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE



JORGE FRITES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

Cc.: Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados.
Coordinadora (S) del Comité de Auditoría Parlamentaria.